

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1982

Nº 19.513

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 9, 10, 11 y 12 de 25 de enero de 1982, por las cuales declara vencido unos contratos.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECLARANSE VENCIDOS UNOS CONTRATOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No.9
PANAMA, 25 de enero de 1982

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias, el día 4 de junio de 1981, la firma de abogados ILLUECA Y ASOCIADOS, en nombre y representación de la Sociedad ELATEX, S.A., solicitó la devolución de la fianza depositada por dicha empresa para garantizar el cumplimiento del Contrato No. 86 celebrado con la Nación el día 5 de noviembre de 1973, que ascendía a la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/400.00) y cuya fecha de veni-

miento fue el 3 de abril de 1979;

Que la cantidad arriba indicada fue recibida por el Ministerio de Comercio e Industrias y posteriormente remitida a la Contratoría General de la República en la siguiente forma:

Cuatro (4) Bonos para Construcciones Nacionales, 1969-1989 al 6% CN-1969-CNo. 417 al 420 por valor de B/. 100.00 cada uno con cupones del 19 al 80;

Que estudiada y analizada la solicitud, por la Dirección General de Industrias, de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, del Ministerio de Comercio e Industrias, ésta ha podido comprobar a través de las investigaciones realizadas por los Departamentos de Contratación Industrial y Fiscalización Industrial que la referida empresa dio cumplimiento a las cláusulas y exigencias legales contempladas en el Contrato, en la que se dedicaba a la actividad de fabricar elástico estirado, tipo tejido, con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de

diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, por lo que es viable la solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 36 de 5 de noviembre de 1973, celebrado entre la Nación, a través del Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa panameña denominada ELATEX, S.A.

SEGUNDO: Autorizar a la Contratoría General de la República para que se proceda a la devolución de la fianza respectiva de la Sociedad ELATEX, S.A.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ARTURO D. MELOS,
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 10
PANAMA, 25 de enero de 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que La Nación, debidamente representada por el LICDO. JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, celebró el Contrato No. 72 de 24 de agosto de 1977, con la Empresa AGENCIAS IRAQUEL, S.A., al amparo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de

agosto de 1971, para dedicarse a la manufactura y fabricación de calzados en general;

Que la empresa contratante adquirió una serie de obligaciones y derechos con La Nación la cual invertiría en sus actividades la suma de SESENTA MIL BALBOAS (B/60,000.00), la que mantendría durante el tiempo de duración del contrato, depositando una fianza

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

por la suma de DOS MIL BALBOAS (B/ 2,000.00), consistentes en un (1) Bono de Inversiones Públicas, 1976, por dicho valor al 6% con No. IP-MMNº.276 y con cupones del 6 al 30, para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones;

Que el Contrato a que se refiere el punto 1 tenía vigencia hasta el 20 de diciembre de 1987;

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas por los Departamentos de Contratación Industrial y Fiscalización Industrial de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comer-

cio e Industrias, se ha comprobado que la empresa AGENCIAS IRAQUEL, S.A., carró operaciones antes del vencimiento de su contrato, dejando así de cumplir con las obligaciones contraídas en el mencionado contrato; por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar rescindido el Contrato No. 72 del 24 de agosto de 1977, celebrado entre La Nación, representada por el LICDO. JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias y la Empresa denominada AGENCIAS IRA-

QUEL, S.A.

SEGUNDO: Comunicar la rescisión de dicho contrato a la Contratoría General de la República, a fin de que se proceda a ingresar la fianza respectiva al Tesoro Nacional.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 11
Panamá, 25 de enero de 1982

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Nación, representada por el LICDO. JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, celebró el día 12 de noviembre de 1976 el Contrato No. 85, mediante el cual se concedió a la Empresa DECOMETAL, S. A., incentivos a la industria manufacturera al amparo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de

1971, en el cual la empresa adquirió una serie de obligaciones con la Nación, entre otras, dedicarse a la fabricación de equipo y mobiliario de oficina y hospitales;

Que para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones la Empresa contratante depositó una fianza de DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00) en bonos de Inversiones Públicas, 1976, al 6% IP-MMNº. 304 con cupones del 3 al 60;

Que dicho contrato venció el 27 de octubre de 1981, y fue solicitada por el abogado LICDA. LYDIA J. FERRER la devolución de la fianza en referencia;

Que mediante investigaciones realizadas por los Departamentos de Contratación Industrial y Fiscalización Industrial de la Dirección General de Industrias se ha demostrado que dicha empresa dio cumplimiento a sus deberes y obligaciones contraídas en el mencionado contrato, por lo que es viable la

solicitud;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 85 de 12 de noviembre de 1976, celebrado entre la Nación, representada por el señor Ministro de Comercio e Industrias, LICDO. JULIO E. SOSA S., y la Empresa denominada DECOMETAL, S.A., representada por el señor JUAN PABLO HERRERA.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Contratoría General de la República a fin de que se proceda a la devolución de la fianza en referencia.

PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL
DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 12
PANAMA 25 De Enero de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Nación, mediante repre-

sentada por el LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, celebró el día 10 de septiembre de 1976 el Contrato No. 84 mediante el cual se concedió a la Empresa CORRUGADO PANAMA, S.A., incentivos a la industria manufacturera al amparo de los Decretos de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, en el cual la Empresa adquirió una serie de obligaciones con la Nación;

Que para garantizar el cumplimiento

de tales obligaciones la Empresa contratante depositó una fianza de TREINTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/30,000.00);

Que el Contrato arriba anunciado venció el 12 de mayo de 1981, mediante memorial presentado a ese Ministerio el 5 de octubre de 1981, la Empresa CORRUGADO PANAMA, S.A., a través de la firma de abogados GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, solicitaron la devolución de la fianza del Contrato No. 84 de 10 de septiembre de 1975;

Que en investigaciones realizadas por

los Departamentos de Contratación Industrial y Fiscalización Industrial de la Dirección General de Industrias, han demostrado que dicha empresa cumplió con sus deberes y obligaciones contraídas en el Contrato; por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Con-

trato No. 84 de 10 de septiembre de 1975 celebrado entre la Nación, representada por el Ldo. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias y la empresa panameña denominada CORRUGADO PANAMA, S.A.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República a fin de que se proceda a la

devolución de la fianza en referencia. **PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.**

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 2

de 10 de febrero de 1982

Por el cual se aumenta un gravamen municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1) Que en el Municipio de Chitré, desde hace mucho tiempo se está cobrando la suma de B/2.00 por traspaso de vehículos.

2) Que en la mayoría de las Tesorerías Municipales de la República, se paga la suma de B/ 5.00 por dicho im-

puesto.

3) Que el Municipio de Chitré, necesita de nuevos incrementos que ayuden a la realización de nuevas e importantes obras en la comunidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aumentese el impuesto de traspaso de vehículos a la suma de B/ 5.00.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Chitré, en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal a los diez días del mes

de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Prof. Florencio González C.
Presidente

María Elena Márquez C.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ: Chitré, diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, **APROBADO. EJECUTESE Y CUMPLASE.**

Prof. Florencio González C.

Alcalde del Distrito

Onilda S. de García
Secretaria.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que conste por la presente, que el señor MANUEL ANTONIO DELGADO VILLARREAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-67-502 vecino de esta ciudad, ha vendido mediante Escritura Pública No. 1352 de 4 de febrero de 1982, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado "BODEGA Y A-BARROTERIA LA CAMPANA, ubicado en la Vía Fernández de Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo, al señor Juan Pablo Loo Dixon varón panameño mayor de edad, con cédula 3AV-127-127 con residencia en Ave. B No. 13-80.

Esta notificación la hacemos para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.

(L. 069317)

2o. publicación

AVISO

El suscrito MANUEL FERNANDEZ BARREIRO, varón, mayor de edad, casado, comerciante, español, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-11-90, propietario del establecimiento comercial denominado EL MESON que opera con licencia comercial tipo "B" No. 17238 a cualesquiera interesado hace

saber que da en venta real y efectiva a la empresa FERNANDEZ E HIJOS, S.A. el negocio "EL MESON".

L. 088584

2o. publicación

AVISO

Conste por medio del presente documento que yo, Miriam Leocadia Isabel Gómez de Quintero, mujer, mayor de edad, nacionalizada panameña, casada, comerciante, con residencia en la Urbanización Verdón, casa s/n de esta ciudad de Santiago, cédula número N-14-671 he comprado el establecimiento comercial denominado Bodega Belyson, ubicada en Calle Calidonia, casa s/n de esta ciudad de Santiago, mediante contrato de compra-venta de fecha 22 de enero de 1982, a la señora Herminia Cheng de Rodríguez, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago 12 de febrero de 1982

Miriam Leocadia Isabel Gómez de Quintero
Cédula N-14-671

L. 199447

2a. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que mediante escritura pública No. 105 del 9 de febrero de 1982 de la Notaría Segunda del Distrito de Colón obtuvimos el negocio comercial denominado "COMPRA VENTA HERMANOS CHEN", ubicado en la Calle 5 entre las avenidas Meléndez y Central No. 7033.

ALFONSO TONG LUM
Céd. No. PE-2-875
Colón, febrero de 1982

L-128896

(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1
La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá Ramo Penal con sede en Ancón, por este medio,

EMPLAZA:

FRANCISCO ILLESCAS PEREZ, varón, panameño, casado, nacido el día 22 de julio de 1945, contratista, hijo de Manuel Illescas y Lasteria Pérez de Illescas, con cédula de identidad personal No. 8-149-585, residente en Parque Laferte, Calle G, Casa Carlos Eduardo. Apartamento No. 8, a fin de que se notifique del Auto de Enjuiciamiento expedido por este tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en

perjuicio de Pedro Dolande Alfonso.
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, con sede en Ancón, Panamá, nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).
VISTOS:

Por lo antes expuesto, la suscrita **JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a **RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a **FRANCISCO ILLESCAS PEREZ**, varón, panameño, casado, nacido el día 22 de julio de 1945, contratista, hijo de Manuel Illescas y Lasteria Pérez de Illescas, con cédula de identidad personal No. 8-149-585, residente en Parque Lefevre, Calle G, Casa Carlos Eduardo, Apartamento No. 8, por infractor de las normas contempladas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en base a lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial y, se **DECRETA SU DETENCION**.

De no contar con recursos económicos para ello, el Tribunal le designará un Defensor de Oficio.

Concédase a las partes el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

LA JUEZ (Fdo.) MILIXA HERNANDEZ, La Secretaria (fdo) Ibis E. Moreno.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que se quede legalmente notificado del Auto de Enjuiciamiento en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al enjuiciado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982).
LA JUEZ,
MILIXA HERNANDEZ

Ibis E. Moreno
 Secretaria

CERTIFICADO: QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
 Panamá, 16 de febrero de 1982

Ibis E. Moreno
 Secretaria

Oficio 31

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio **EMPLAZA A FLORES JURADO BARROSO Y GERMAN SANTAMARIA**, el primero cuyas generales de ley se expresarán más adelante, y el segundo de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá aparecer publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en sus contras por el delito de Hurto en perjuicio de la "Chiriquí Land Company". Dicho auto en su parte resolutive dice:

"**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI** Auto No. 286 -- **DAVID**, Nueve - 9 - de noviembre de mil novecientos setenta y seis 1976.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra... **FLORES JURADO BARROSO**, varón, de 29 años de edad, natural de San Pablo, distrito de David, nació el 29 de diciembre de 1945, con estudios primarios hasta el sexto grado, jornalero, hijo de Simón Jurado y Generosa Barroso, con cédula de identidad personal No. 4-98-1286 con residencia en Finca Palmito, ... y **GERMAN SANTAMARIA**, de generales y paradero actual desconocidos, por infractores de normas legales contenidas en el Capítulo 10, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y... El juicio queda abierto por el término común de tres - 3 - días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial a los sindicados **Flores Jurado Barroso y Germán Santamaría**, en la forma establecida por la Ley, ya que en la actualidad son prófugos de la justicia.

Cópiese, Notifíquese y publíquese.

- El Juez: -- (Fdo.), **NB Caballero J.**
 -- Licdo. Nelson B. Caballero J. -- El

Secretario: -- (Fdo.) **A. Candanedo S.**
Alcibíades Candanedo S. -- Secretario

Y, para que sirva de formal notificación a los sindicados **FLORES JURADO BARROSO y GERMAN SANTAMARIA**, se fija el presente edicto de emplazamiento en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia autenticada se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy veintinueve -29- de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

El Juez:

(Fdo.)

Licdo. Nelson B. Caballero J.,

(Fdo.)

Alcibíades Candanedo S.
 Secretario.

Certifico que todo lo anterior, con acuerdo fielmente con sus originales. **DAVID**, veintinueve -29- de diciembre de mil novecientos setenta y seis - 1976-.

Alcibíades Candanedo S.,
 Secretario

No. 567

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 4 - P.

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra **EUGENIO CHEW LEDEZMA, RAMON MARTINELLE, LUIS A. CABALLERO, FEDERICO CABALLERO y VICTORIA NO RIVERA GARCIA** por el delito de Peculado en perjuicio del Banco de Desarrollo Agropecuario de Bocas del Toro, se ha dictado un Auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice:

"**JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL.**
 -- **AUTO DE PRIMERA INSTANCIA** No. 83-P.-- Bocas del Toro, trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978). -- **VISTOS:**

Reunidos los requisitos del Artículo 21 - 47 del Código Judicial, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **VICTORIANO RIVERA GARCIA** de generales y paradero desconocido, por infractor de las disposiciones contenidas en el título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Peculado. y **SOBRESEE DEFINITIVAMENTE** a los señores **EUGENIO CHEW LEDEZMA, RAMON MARTINELLE, FEDERICO CABALLERO, LUIS ANTONIO CABALLERO.**

Como se ignora el paradero de Victoriano Rivera García se hace necesario emplazarlo por Edicto conforme lo establecido en el inciso I del Artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10- de septiembre de 1970.

DERECHO: Artículo 2136 Numeral 2 y 2147 del Código Judicial. -- Cópiese, Notifíquese. -- La Juez, (Fdo.) Licda. Maira del C. Prados F. la Secretaria. -- (Fdo.) Josefina Díaz S."

En atención a lo que se dispone el Artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete (17) de octubre de 1978, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial Organo del Estado más el de la distancia, se

presente a este tribunal a notificarse personalmente de este auto de Enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Banco de Desarrollo Agropecuario y Copeal del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,

(Fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria,

(fdo.) Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copia de su original
Bocas del Toro, 5 de noviembre de 1980.

Josefina Díaz S.
Secretaría Ramo Penal

Oficio 205

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ALBINO BROWN y ALFONSO COLLINS de generales desconocidas, para que en término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO. Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALBINO BROWN, residente calle 14 Río Abajo Casa No. 2981 cuarto No. 1 de generales desconocidas; y ALFONSO COLLINS (a) "CALAMBUCH" de generales desconocidas por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención de Muriilo y las órdenes de captura de Brown Collins ordenadas por el Fiscal. Proveen los encausados los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial

Cópiese y notifíquese

(Fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito

(Fdo) Abelardo Castillo G. Secretario
Se advierte al emplazado ALBINO BROWN, ALFONSO COLLINS, que deben comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no ha-

cerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo de Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 739)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La susrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A DONALD OMAR RODRIGUEZ ZAMORA, varón, panameño, soltero, sin oficio, nacido en Panamá, Provincia de Panamá, el día 18 de noviembre de 1961 de 20 años de edad, no porta cédula de identidad personal, con residencia en este Distrito, Corregimiento Belisario Porras, Samaria, sector 2, casa No. 553 de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial tal como lo provee el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969 comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulos I del Código Penal y a notificarse de la sentencia condenatoria en su contra y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:.....

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, RAMO PENAL treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Por lo anteriormente expuesto la susrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A DONALD OMAR RODRIGUEZ ZAMORA, varón, panameño, soltero sin oficio, nacido en Panamá Prov. de Panamá, el día 18 de noviembre de 1961 de

20 años de edad, con cédula de identidad personal No. S/C (no porta), con residencia en este Distrito, Corregimiento Belisario Porras, Samaria, sector 2, Casa No. 553, cursó estudios secundarios hasta el primer año de educación, hijo de Justo Rodríguez (fallecido) y María Marta Zamora de Caballero; y lo condena a la pena de cuatro (4) meses de RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales, a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de "SEDUCCION".

Se advierte que el fiador deberá hacer comparecer a su fiado y notificado a este la presente resolución, se ordena la devolución de la fianza. La pena privativa de la Libertad se deberá cumplir en el establecimiento correccional que señale el ORGANO EJECUTIVO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial y artículo 283 del Código Penal.

Notifíquese y cúmplase. La Juez. (Fdo.) Licda. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J. El Secretario Ad Hoc. (Fdo) Francisco Rentería Morán.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa.

Para notificarse al emplazado lo anteriormente se fija el presente EDICTO en lugar público y visiole del Despacho de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) siendo las diez de la mañana y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez

(Fdo)

Licda. Gloriela del Carmen Urrutia J.

La Secretaria

(Fdo)

Myrna Ruth Sinclair Harrison

(Oficio 53)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá Ramo Penal

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a EDGAR THOMAS JEAN LUIS LOPEZ (a) Aca, CARLOS ROSAS MENDOZA (a) Chombo Bafin, MILOUADES GONZALEZ y ALBERTO ANTONIO CORDOBA, sindicado por el delito de hurto en perjuicio de Etadio Navarro Frías, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
 Por todo lo anterior expuesto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra...ALBERTO ANTONIO CORDOBA, varón, panameño, moreno, con cédula de identidad personal No. 3-80-817, obrero, nacido en la Provincia de Colón, el 24 de agosto de 1955, hijo de Alva Elvira Córdoba, con residencia en la Barriada de San Antonio, casa No. 800 D, con estudios primarios completos, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro Código antes mencionado.

Continuará en la defensa de Alberto Antonio Córdoba, el Licdo. Alejandro Quintero y.....
 Provease a los demás sindicados los medios necesarios para el ejercicio de su respectiva defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto para admitir pruebas con el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese. (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Sallarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (Fdo.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a ALBERTO ANTONIO CORDOBA de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Sallarín,
 Juez Octavo del Circuito de Panamá,
 Ramo Penal.

Licdo. Secundino Mendieta
 Secretario

(Oficio 54)

EDICTO EMPLAZATORIO
 El que suscribe Juez Ejecutor del
 BANCO NACIONAL DE PANAMA. CA-

SA MATRIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA:

A la demandada, RUTH PEREZ DE PERE, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se remite para su publicación legal, hoy 8 de febrero de 1982.

Alberto Barrios I,
 Juez Ejecutor

María E. de Pinillo
 Secretaria

EDICTO No. 43

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a JOSE AMADO RIVERA, sindicado del delito de Posesión Ilícita de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:.....
 Por tanto, el suscrito, Juez, Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A JOSE RODOLFO AMADO RIVERA, varón, argentino, de 40 años de edad, comerciante, con pasaporte No. 4-732-100, casado, con estudios secundarios completos, hijo, de Luis Amado y Yolanda de Amado, residente en Lima-Perú, Avenida seis (6) de agosto, No. 519, nació en Salta, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, el día 10 de abril de 1940, y lo CONDENA a la pena de UN AÑO DE RECLUSIÓN al pago de los gastos incurridos en el proceso, y los causados por su rebelde, como reo del delito de posesión ilícita de cocaína.

Al sindicado deberá computársele como parte de la pena cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta misma causa.

Fundamento Legal: Artículos 17, 18,

24a., 30, 37 y 38 del Código Penal; Decreto de Gabinete número 159 de 1969, y artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2215, 2216, 2219 y 2360 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Sallarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a JOSE AMADO RIVERA, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Sallarín,
 Juez Octavo del Circuito de Panamá,
 Ramo Penal

Licdo. Secundino Mendieta
 Secretario

Oficio 837

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

La Suscrita, Juez Municipal del Distrito de Soná, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A BOLIVAR MADRID RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, natural de Baitún-Bugaba, con residencia en David, Provincia de Chiriquí, unido de oficio conductor, y cedula No. 4-79-275, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la SENTENCIA CONDENATORIA, dictada en su contra, por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, en perjuicio de JERONIMO OTERO PEREZ, y cuya parte RESOLUTIVA, dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA. Soná, treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

Por todo lo anteriormente expuesto, quien Suscribe Juez Municipal del Distrito de Soná, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **CONDENA AL ENJUICIADO BOLIVAR MADRID RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, natural de Baitún-Bugaba, con residencia en David, Provincia de Chiriquí, unido de Oficio Conductor, portador Licencia Comercial No. 310,036 y cedula No. 4-79-275 a sufrir la pena de **SEIS MESES (6)** de arresto en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por infractor al Artículo 322 del Código Penal, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 141 de 30 de Mayo de 1969, y que señala pena de arresto o multa, escogiendo el Juzgado la primera, y en su término mínimo, por no registrar el enjuiciado antecedentes penales; por encontrarse responsable por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de **JERONIMO OTERO PEREZ**, hecho ocurrido en esta ciudad de Soná en la mañana del día sábado 22 de octubre de 1977.

Como se desconoce aún el paradero del condenado **BOLIVAR MADRID RIVERA**, se ordena sea emplazado por Edicto, conforme lo establece el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículo 322 en su Alcápite "b" del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 141 de 30 de mayo de 1969 y Artículo 2153 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

La Juez Municipal, (fdo.) Carmen T. de Morón, . . La Secretaria, (fdo.) Mara M. de Castellón.

Se advierte al procesado **BOLIVAR MADRID RIVERA**, que debe comparecer a éste Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerle así, dicha Sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se **CONDENA**, al emplazado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado **BOLIVAR MADRID RIVERA**, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal, hoy doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once de la mañana y copia auténtica se envía al señor Director de la Gaceta Oficial y en esta misma fecha, para su publicación por una sola vez (11-12-1979).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito, **JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL**, por medio del presente Edicto EMPLAZA al señor **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ QUINTERO**, de generales conocidas en autos, que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Condenatoria de segunda instancia dictada en su contra en el juicio que se le siguió por el delito de Falsificación de Documentos públicos, y estar en derecho del mismo.

La parte resolutive de la sentencia referida dice así:

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL TERCER TRIBUNAL SUPERIOR. Penonomé, trece -13- de enero de mil novecientos setenta y seis 1976.

VISTOS:.....

El Tribunal comparte plenamente el concepto Fiscal vertido en la vista mencionada en el sentido que se dan en este caso o negocio los elementos exigidos en el artículo 2153 del Código Judicial para condenar a Juan Bautista Hernández Quintero confeso del delito de falsificación de documento público ya que se ha comprobado como se dijo el cuerpo del delito (ffs. 12, 13 y 36, 37), deposiciones de Juan Bosco Brea, Gerente del Banco Nal. y Constantino Medina González cajero de la misma institución y la confesión del sindicado Hernández Quintero (que complementa prueba plena y suficiente para fulminar una condena contra el acusado).

Sin embargo se han recabado pruebas de que el acusado es delincuente primario y que confesó su delito con antelación a la dictación del auto encausatorio. Lo anterior pone en evidencia la existencia de circunstancias atenuantes y consecuentemente debe aplicarse, en justicia, el mínimo de la pena o sean ocho meses de reclusión. También merece una disminución de una tercera parte de la pena señalada acorde con lo establecido en el artículo 60 del Código Penal lo que hace pues, que la pena líquida quede en: **CINCO -5- MESES Y UN -1- DIA DE RECLUSION.**

Por lo anteriormente expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REFORMA** la sentencia apelada en el sentido de condenar a Juan Bautista Hernández Quintero, de generales conocidas en autos, a la pena de **CINCO -5- MESES Y UN -1- DIA DE RECLUSION** en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y la **CONFIRMA** en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, Pablo Justo Arosemena y V. (fdo.)

Alcaldades Ballesteros J. (fdo.), Alcaldades Cajar M. (fdo.)

Victoria L. de Guardia (fdo.) Secretaria

Se advierte al procesado **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ QUINTERO**, que si

no comparece a sentencia en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de esta resolución.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden público judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se le condenó en segunda instancia en el juicio que se le siguió, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar la Sentencia Condenatoria de Segunda Instancia a **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ QUINTERO**, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Secretaría de este Tribunal hoy veintiseis -27- de mayo de mil novecientos setenta y seis 1976; y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación legal de conformidad con los artículos 2345, 2349 del Código Judicial.

El Juez, Licio. ALBINO ALAIN T.

El Secretario, RAMIRO BUSTOS P.

Es fiel copia del original

Santiago 27 de marzo de 1976

Secretario del Juzgado 3o, del Circuito de Veraguas

No. 182

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito **JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal** por este medio cita y emplaza a **BERTA MUÑOZ** de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de esta sentencia condenatoria proferida y que es tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, **JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia** en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES A BERTA MUÑOZ OBERTA ALICIA MUÑOZ OLIVARDA**, mujer, panameña, de 28 años de edad, unida, de oficios domésticos, con cédula No. 8-226-221, nacida en Balboa el 10 de junio de 1950, con estudios hasta el tercer año de escuela secundaria, con residencia en calle 26 Oeste casa No. 01-67, Oto. 17, es hija de Secundino Muñoz y María de la Cruz Olivardia, y **LA CONDENA A LA PENA DE CINCO MESES CON DIEZ DIAS DE RECLUSION** que deberá cumplir en el lu-

gar que designe el Órgano Ejecutivo; al pago de los gastos del proceso y a los ocasionados por sus rebeldías.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2216 y 2221 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(Fdo.) Lcdo. MANUEL BATISTA S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) ABELARDO CASTILLO G.
Secretario

Se le advierte a la emplazada, BERTA MUNOZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria y de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se le ha declarado responsable, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Penal.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. MANUEL BATISTA S.
Juez Segundo del Circuito Ramo Penal

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 30 de septiembre de 1981.

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario

(Oficio 1754)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46
El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal por medio del presente Edicto,

"CITA Y EMPLAZA"

A JOSE ANGEL BATISTA PINTO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, triguero, de oficio asesor, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-85-1003, nacido el día 10 de marzo de 1953, de 23 años de edad, residente en Tocumen, Sector Nuevo Jet, casa No. 484, hijo de José Angel Batista y Sabina Pinto para que al término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparez-

ca a notificarse del auto de llamamiento a juicio en su contra la cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO RAMO PENA.- Panamá, cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ANGEL BATISTA PINTO, varón, panameño, mayor de edad soltero, triguero, de oficio asesor, portador de la cédula de identidad personal No. 9-85-1003, nacido el día 10 de marzo de 1953, de 23 años de edad, residente en Tocumen, Sector Nuevo Jet, casa No. 484, hijo de José Angel Batista y Sabina Pinto.- Como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de HURTO EN PERJUICIO DE Jerome Douglas.

Provea el ancariado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Lcdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.

Juez Décimo del Cto.

(Fdo.) MIGUEL A. CEBALLOS R.
Secretario

Se le advierte al procesado JOSE ANGEL BATISTA PINTO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denuncia el paradero del emplazado, JOSE ANGEL BATISTA PINTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría hoy siete (7) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde y en la misma fecha se envía copia al señor Director de la Gaceta Oficial.

Lcdo. ALBINO ALAIN TRONCOSO
Juez Quinto del Circuito

(Oficio 1322)

EDITADO Y PUBLICADO POR EDITORA RENOVACION, S. A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6-P

LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el JUICIO seguido contra CLIFFORD MACHORE (A) TIMBITO, por el delito de Violación de Domicilio en perjuicio de Celia Verónica Hansell Kennedy, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 19-P -- Bocas del Toro, cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-..... VISTOS..

..... Así las cosas, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A CLIFFORD MACHORE (A) TIMBITO, cuyo paradero y generales se desconocen a pagar la pena de CINCO MESES Y DIEZ (10) días por el delito de Violación de Domicilio y al pago de los gastos del proceso, pena que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo.

Como el procesado es de paradero desconocido se ordena la publicación de la parte resolutive de esta sentencia en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículo 30, 50, 142 del Código Penal, Artículo 2153, 2157, 2349 del Código Judicial -- Cópiase, notifíquese y cúmplase, La Juez (Fdo) Licenciada Maira del C. Prados F. --- La Secretaria -- (Fdo) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de junio de 1979, a las nueve (9:00) de la mañana, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de esta sentencia dictada en su contra por el delito de Violación de Domicilio en perjuicio de Celia Verónica Hansell Kennedy y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,
(Fdo)
Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria
(Fdo)
Josefina Díaz S.

(Oficio 205)